



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 249
Santa Cruz de la Sierra, 17 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11) del artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece que es deber de las bolivianas y bolivianos *“socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”*; estando por ende, todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el numeral 2), párrafo I del artículo 297 del Texto Constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el párrafo II del artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, de 19 de julio de 2010, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en su numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas y que a falta de una norma autonómica, se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Que, en base a la normativa antes glosada, en fecha 18 de agosto de 2016, mediante Decreto Departamental N° 237, se declaró al Departamento de Santa Cruz en “EMERGENCIA DEPARTAMENTAL”, por efectos de las variaciones climáticas que ocasionaron sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas (insectos, roedores y otros), afectando de manera progresiva diferentes municipios, con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica.

Que, como consecuencia de la Emergencia Departamental declarada, se activó el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designando como su Director General de Coordinación al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

Qué, por la magnitud y efectos progresivos de la sequía, aparición de incendios forestales y brotes de plagas diversos, el régimen de excepción definido en el Decreto de referencia, podría ampliarse a los Gobiernos Autónomos Municipales que procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal durante la vigencia del presente Decreto, remitiéndola a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) acompañada de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos.



Que, dicha Declaratoria previó un plazo máximo de duración de tres (3) meses calendario computables a partir de la publicación del Decreto Departamental N° 237 para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y de los Planes de Contingencia correspondientes, pudiendo ampliarse su vigencia previa evaluación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) respecto de la continuidad del evento (sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas) o la formación del Fenómeno de la Niña, en base a los boletines emitidos por el SENAMHI y correspondientes sustentos técnicos y legales.

Qué, bajo este entendido, en fecha 17 de noviembre del 2016, se emite el Decreto Departamental N° 240 que amplía la Declaratoria de Emergencia Departamental por tres (3) meses calendarios adicionales, al persistir los efectos de las variaciones climáticas que ocasionaban sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas, con daños y pérdidas en el sector productivo y las comunidades; poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica, en el Departamento de Santa Cruz.

Que, mediante Decreto Departamental N° 243, del 17 de febrero del 2017, se amplía por segunda vez, la declaratoria de “Emergencia Departamental” emitida mediante Decreto Departamental N° 237 de 18 de agosto de 2016, por tres (03) meses adicionales ante la continuidad de efectos de las variaciones climáticas que generaban sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas, con daños y pérdidas en el sector productivo y las comunidades, que pone en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica en el Departamento.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014, establece en su artículo 41 lo siguiente: *“(Retorno a la normalidad de las situaciones de desastre y/o emergencia).- El retorno a la normalidad de la situación de Desastre y/o Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - CONARADE, en el nivel central del Estado; por el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE, en el nivel departamental y el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - COMURADE, en el nivel municipal, según corresponda, a través de un Decreto Supremo para el nivel central del Estado y para las entidades territoriales autónomas a través de instrumento normativo similar al utilizado para la declaratoria de desastre y/o emergencia”.*

Que, la referida Ley en sus artículos transitorios 1 y 2, establece un plazo de hasta un (1) año a partir de la publicación de la misma, para que los gobiernos de las entidades territoriales autónomas conformen y pongan en funcionamiento los CODERADES y COMURADES; indicando que en tanto se conformen e ingresen en funcionamiento los mismos, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en la presente Ley, los COED y COEM respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2342, de 29 de abril de 2015, se reglamenta la Ley N° 602, indicando en su artículo 65 lo siguiente: *“Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses”.*



Que, el artículo 66 del citado Decreto Supremo N° 2342 establece por su parte que una vez que han cesado las alteraciones intensas, graves y extendidas de las amenazas que originaron la declaratoria de desastre y/o emergencia y se hayan restablecido los servicios básicos en la población afectada, se debe considerar la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 602 y dicho Decreto.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la normativa señalada, el Coordinador del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), mediante Cite CI COED 2017 057 PWL, del 15 de mayo del 2017, remite a conocimiento del Director General de Coordinación del COED, su informe de cierre del Decreto Departamental N° 237 y sus Decretos Departamentales ampliatorios N° 240 y N° 243 antes citados.

Que dentro del Informe de referencia, se manifiesta que como dato estadístico se declararon en desastre, ya sea por sequía, incendios forestales y el brote de plagas, desde mayo de la gestión 2016 hasta marzo de la gestión 2017, en total 20 Municipios.

Que, de acuerdo a las solicitudes de apoyo y necesidades identificadas en respaldos presentados por los Gobiernos Autónomos Municipales en sus carpetas enviadas al COED, se atendieron los Municipios detallados en el Informe de Cierre CI COED 2017 057 PWL, quienes presentaron la documentación respaldatoria y exigida por la normativa vigente; existiendo a la fecha dos Municipios, Boyuibe y Charagua, que continúan con los efectos por invasión de la plaga de langostas en sus cultivos.

Que, de acuerdo al Informe antes referido, el presupuesto asignado al Programa de Emergencias para Desastres Naturales, según Certificación Presupuestaria, bajo la estructura Programática 96.0000.082 para la Gestión 2016 ascendería a Bs. 4.600.000,00 para la atención de las emergencias, y para la gestión 2017, se habría asignado el monto de Bs. 2.742.154,00.

Que, de acuerdo a las Leyes Municipales emitidas y enviadas al COED, se evidencia una afectación en 625 comunidades, con 21.254 familias afectadas, de las cuales 15.569 fueron reportadas como damnificadas, teniendo una afectación en el sector productivo de 198.613 Has. afectadas, con 260.609 cabezas de ganado afectado y en alto riesgo por pérdida de peso por falta de alimento y agua.

Que, en lo que respecta a incendios forestales, en el marco del Decreto Departamental N° 237 y sus Decretos Departamentales ampliatorios, se atendieron un total de 79 incendios forestales, movilizandose a 1.206 personas, entre las cuales se encontraba personal de la Dirección de Riesgo, Técnicos Municipales, de la Subgobernación, militares, bomberos, voluntarios y otros.

Que, el informe antes referido (CI COED 2017 057 PWL), concluye indicando que según el Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales (SATIF), con relación a la sequía, se ha llegado a la conclusión que las condiciones hídricas respecto al periodo 2016 a la fecha están normalizadas, y con relación a los incendios forestales, ya no existe a la fecha riesgo de incendio, dado a que las condiciones climáticas actualmente son favorables; por este motivo se recomienda al COED el Cierre de la Emergencia Declarada por sequías e incendios forestales.



Que, no obstante a ello, informa a su vez que el Municipio Pampagrande, verbalmente ha manifestado que está haciendo una nueva declaratoria de desastre para la gestión 2017, y que en los Municipios de Boyuibe y Charagua, continúan los efectos por la invasión de la plaga de langostas.

Que, en mérito a lo manifestado anteriormente, el Informe Técnico CI COED 2017 057 PWL emitido por el Coordinador del COED recomienda cerrar la Emergencia Departamental declarada mediante el Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016, y ampliada por los Decretos Departamentales N° 240 y 243, de fechas 17 de noviembre de 2016 y 17 de febrero de 2017, respectivamente, por cumplimiento del plazo máximo de vigencia de las declaratorias de Emergencia prevista en la Ley Nacional N° 602 y su Reglamento; sin perjuicio que con posterioridad pueda analizarse si se realiza una nueva declaratoria, en mérito a declaratorias de desastres que pudieran darse en los Municipios que continúan con los efectos adversos por la invasión de la plaga de langostas.

Que, a tiempo de solicitar el cierre de la Emergencia Departamental declarada por sequía, incendios forestales y plagas, se solicita mantener activado al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), debido a que aún se encuentra en vigencia la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 241, de 30 de noviembre de 2016 y ampliada por Decreto Departamental N° 244 de 24 de febrero de 2017, a consecuencia del desborde de los ríos en el Municipio de Lagunillas, ante lo cual continúan en ejecución los trabajos de atención de esta emergencia.

Que, considerando el informe técnico CI COED 2017 057 PWL y la normativa jurídica anteriormente descrita, corresponde dictar el presente Decreto Departamental de Retorno a la Normalidad y consecuente cierre de la Emergencia declarada mediante Decreto Departamental N° 237, por cumplimiento del plazo máximo previsto en la norma.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Reglamentario N° 2342, Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (RETORNO A LA NORMALIDAD).-

- I. De conformidad al informe emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED; **se dispone el Retorno a la Normalidad, de la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 237** de 18 de agosto de 2016, por sequías, incendios forestales y brotes de plagas, y que fue ampliada mediante los Decretos Departamentales N° 240 y 243, de fechas 17 de noviembre de 2016 y 17 de febrero de 2017, respectivamente; por haberse cumplido el plazo máximo de temporalidad para las declaratorias de Emergencia, conforme lo prevé el Decreto Supremo N° 2342.



- II. Se establece la conclusión del régimen de excepción y sus demás efectos previstos en la Ley N° 602 y Decreto Supremo N° 2342; con relación a la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016 y ampliada mediante los Decretos Departamentales N° 240 y 243, de fechas 17 de noviembre de 2016 y 17 de febrero de 2017, respectivamente.

ARTÍCULO 2 (INFORMES TÉCNICOS).- Forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental, el Informe de Cierre CI COED 2017 057 PWL, de 15 de mayo de 2017, emitido por el Coordinador del Comité de Operaciones de Emergencia y sus anexos.

ARTÍCULO 3 (CONTINUIDAD DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL – COED).- Se dispone la continuidad de la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, sólo con relación a la Emergencia Departamental declarada mediante Decreto Departamental N°241, de 30 de noviembre de 2016, ocasionada por el desborde de ríos en el Municipio de Lagunillas, y ampliada mediante Decreto Departamental N° 244, de 24 de febrero de 2017, que se mantiene vigente a la fecha.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, por sus instancias correspondientes.

ARTÍCULO 5 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 6 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía del presente Decreto Departamental

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKYZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, JOHNNY SORIA MEDINA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR.